Villayón
AYUNTAMIENTO

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE DERECHOS SOCIALES Y BIENESTAR Y EL AYUNTAMIENTO DE VILLAYÓN POR EL QUE SE ESTABLECE EL MARCO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DEL SISTEMA PÚBLICO DE SERVICIOS SOCIALES Y LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO Y TELEASISTENCIA A PERSONAS DEPENDIENTES, Y DE LABORES DE APOYO A LA VALORACIÓN DE LA SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y DE ELABORACIÓN DE PROGRAMAS INDIVIDUALES DE ATENCIÓN DEL SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA DURANTE LOS EJERCICIOS 2024 A 2027

En Oviedo, a 3 de julio de 2024

REUNIDOS

De una parte:

Dña. Marta Del Arco Fernández, Consejera de Derechos Sociales y Bienestar, en representación del Principado de Asturias, en virtud del Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 17 de mayo de 2024.

Y de otra:

Dña. Monserrat Estefanía González Suárez, Alcaldesa del Ayuntamiento de Villayón, en representación de dicha entidad, en virtud del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

EXPONEN

I.- El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias en su artículo 10.1.24 recoge la competencia exclusiva del Principado de Asturias en materia de asistencia y bienestar social, desarrollo comunitario y actuaciones de reinserción social.

Al amparo de la competencia exclusiva del Principado de Asturias se dicta la Ley 1/2003, de 24 de febrero, de Servicios Sociales, que en su artículo 6 recoge las funciones de la Administración del Principado de Asturias, de entre las que destacan a los efectos del presente convenio, las siguientes:

- Planificación general de los servicios sociales en el territorio del Principado de Asturias, al objeto de evitar desequilibrios territoriales y garantizar niveles mínimos de protección en coordinación con los ayuntamientos.

- Desarrollo del sistema de información de servicios sociales que se configura en el título X, que tiene como aplicación fundamental para la atención e intervención social la Historia Social Única Electrónica.

- Coordinación de las acciones de las distintas Administraciones Públicas competentes en materia de servicios sociales y de la iniciativa privada concertada.

Por su parte, el artículo 7 de la citada Ley 1/2003, de 24 de febrero, recoge como funciones de la Administración Local:

a) El análisis de las necesidades y de la problemática social, existentes en su ámbito territorial.

b) El tratamiento de datos, información y documentos de las personas usuarias de los servicios sociales, al objeto de su incorporación al sistema de información de servicios sociales y a la Historia Social Única Electrónica en los términos establecidos en el título X.

c) La titularidad y gestión de los servicios sociales generales en los términos establecidos en los artículos 9 y 10 de la Ley.

d) La programación de los servicios sociales de su competencia conforme a la planificación de la Administración del Principado de Asturias y la coordinación de sus actividades con las instituciones y asociaciones privadas en el ámbito de su territorio.

e) La gestión de los programas y de las ayudas económicas que le pueda encomendar la Administración del Principado de Asturias según se determine mediante convenio entre ambas Administraciones.

II.- Desde la entrada en vigor de la Ley del Principado de Asturias 1/2003, de 24 de febrero, se han sucedido tres hitos fundamentales en el proceso de desarrollo de los servicios sociales y del reconocimiento de derechos para las personas: la Ley del Principado de Asturias 4/2005, de 28 de octubre, de Salario Social Básico, en el ámbito de la inclusión social y la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia y la Ley del Principado de Asturias 3/2021, de 30 de junio, de Garantía de Derechos y Prestaciones Vitales, que ha derogado a la primera.

Todas ellas establecen un amplio conjunto de prestaciones integradas en el propio sistema público de servicios sociales, que han sido recogidas en el Decreto 74/2022, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales, encuadradas en cuatro grandes áreas de actuación:

a) Acceso al sistema, apoyo y primera acogida.
b) Autonomía personal y atención a la dependencia.
c) Garantía de derechos y prestaciones vitales.
d) Garantía de derechos, prevención y preservación familiar en la infancia y adolescencia y protección de menores

III.- Hasta la fecha, la colaboración entre las Administraciones Públicas competentes para el desarrollo de las principales prestaciones sociales enmarcadas en las dos primeras áreas de actuación, señaladas en el apartado anterior, se ha articulado a través de dos mecanismos; básicamente, a través de la concesión anual de subvenciones a favor de entidades locales para las prestaciones sociales básicas no incluidas en la Ley 3/2021 de Garantía de Derechos y Prestaciones Vitales y para el desarrollo de proyectos de intervención integral para la atención, prevención de la marginación e inserción del pueblo gitano, así como mediante la celebración de convenios de colaboración para la encomienda a las Entidades Locales de la gestión de los servicios de ayuda a domicilio y teleasistencia para personas en situación de dependencia, así como de labores de apoyo a la valoración y reconocimiento del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en el caso de algunas de ellas.

La diversidad y el carácter anual de estas fórmulas de colaboración entre las Administraciones Públicas competentes, impiden un mejor desarrollo del Sistema Público de Servicios Sociales, siendo necesario el establecimiento de un marco de cooperación plurianual por el período máximo de cuatro años, de manera que se dote a las partes de una mayor seguridad jurídica, así como de una financiación estable durante su vigencia.

IV.- Según lo anterior, el presente convenio de colaboración tiene por objeto articular el marco de cooperación para el desarrollo de las siguientes prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales recogidas en el Catálogo, así como de los programas de actuaciones y proyectos dirigidos a colectivos específicos que se indican, conforme al régimen de competencias establecido en su correspondiente normativa de aplicación y para el período comprendido entre el día de la firma de este Convenio y el 31 de diciembre de 2027:

a) Acceso al sistema, apoyo y primera acogida:

1. Servicio de información general y personalizada.
2. Servicio de valoración, diagnóstico y orientación.
3. Servicio de valoración y reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del SAAD.
4. Servicio de atención a personas sin hogar.
5. Servicio de alojamiento de emergencia.

b) Autonomía personal y atención a la dependencia

1. Servicio de promoción de la autonomía en el ámbito rural (Programa Rompiendo Distancias).
2. Servicio de teleasistencia.
3. Servicio de ayuda a domicilio.
4. Servicio de centro rural de apoyo diurno.

Asimismo, el presente convenio de colaboración se extiende al desarrollo de los programas de prevención de la situación de dependencia y de "lucha contra la soledad no deseada", destinados a personas que viven solas, respectivamente.

V.- En los Presupuestos Generales del Principado de Asturias se incluye un crédito inicial de **272.091.048 euros** para la financiación de las prestaciones, programas y proyectos objeto de los convenios de colaboración, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias para el período 2024-2027:

	PARTIDA PRESUPUESTARIA	2024	2025	2026	2027	TOTAL
PLAN CONCERTADO	2004-313G-464-000	32.124.886 €	32.124.886 €	32.124.886 €	31.704.682 €	128.079.340 €
ENCOMIENDA SAD Y TELEASISTENCIA	2004-313A-227-014	33.418.357 €	35.123.346 €	36.919.200 €	38.434.525 €	143.895.428 €
ENCOMIENDA VALORACIONES SAAD	2004-313A-227-009	29.070 €	29.070 €	29.070 €	29.070 €	116.280 €
TOTAL		**65.572.313 €**	**67.277.302 €**	**69.073.156 €**	**70.168.277 €**	**272.091.048 €**

VI.- Conforme a lo anterior, por Acuerdo de 17 de mayo de 2024, el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias ha autorizado la firma del presente convenio con la Entidad Local de Villayón por el que se establece el marco de cooperación para el desarrollo de las prestaciones sociales del Sistema Público de Servicios Sociales y la encomienda de gestión de servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia del Principado de Asturias para el período 2024 a 2027 y ha aprobado el modelo de convenio de colaboración conforme al que se habrán de instrumentalizar las subvenciones y la encomienda de gestión de las prestaciones recogidas en el mismo, al cual se ajusta el presente.

Por su parte, el Ayuntamiento de Villayón, por acuerdo del Pleno de 26 de junio del 2024 ha autorizado la firma del presente convenio de colaboración, aceptando con ello la encomienda de la gestión de la prestación de los servicios en él incluidos, en los términos previstos en el mismo con sus propios medios materiales y técnicos, así como acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos para ser beneficiario de las subvenciones.

Que ambas partes se muestran de acuerdo en la firma del presente convenio, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del convenio.

El presente convenio de colaboración tiene por objeto articular el desarrollo de las siguientes prestaciones del Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales, aprobado mediante el Decreto 74/2022, de 2 de diciembre, así como de los programas de actuaciones y proyectos dirigidos a colectivos específicos que se indican, conforme al régimen de competencias establecido en su correspondiente normativa de aplicación y para el período comprendido entre la firma del presente convenio y el 31 de diciembre de 2027:

a) Acceso al sistema, apoyo y primera acogida:

1. Servicio de información general y personalizada.
2. Servicio de valoración, diagnóstico y orientación.
3. Servicio de valoración y reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del SAAD.
4. Servicio de atención a personas sin hogar.
5. Servicio de alojamiento de emergencia.

b) Autonomía personal y atención a la dependencia.

1. Servicio de promoción de la autonomía en el ámbito rural (Programa Rompiendo Distancias).
2. Servicio de teleasistencia.
3. Servicio de ayuda a domicilio.
4. Servicio de centro rural de apoyo diurno.

Asimismo, el presente convenio de colaboración se extiende al desarrollo de los programas de prevención de la situación de dependencia y de "lucha contra la soledad no deseada", destinados a personas que viven solas.

Segunda.- Contenido y régimen jurídico aplicable

1. El presente convenio tiene naturaleza administrativa, siéndole de aplicación las disposiciones de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico, y demás normativa que resulte aplicable para la interpretación, modificación y resolución, en general, de cuestiones no contempladas en el mismo.

2. En atención a las competencias y funciones que la Ley 1/2003, de 24 de febrero, de Servicios Sociales y la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, otorgan a las Administraciones públicas competentes en materia de servicios sociales, será de aplicación el siguiente régimen jurídico a su contenido:

a) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de subvenciones del Principado de Asturias y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, de manera supletoria, respecto al desarrollo de las prestaciones cuya competencia corresponde a la Administración local (cláusulas tercera, cuarta y quinta)

b) El artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el ámbito particular del Principado de Asturias en el artículo 18.1 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y 12 de la Ley del Principado de Asturias 1/1985, de 4 de junio,

reguladora de la publicación de las normas, así como de las disposiciones y otros actos de los órganos del Principado de Asturias, respecto a la encomienda de gestión de las prestaciones cuya competencia corresponde a la Administración del Principado de Asturias (cláusulas sexta, séptima, octava y novena).

Tercera.- Aportación de la Administración del Principado de Asturias para el desarrollo de las prestaciones cuya competencia corresponde a la Administración Local

1. La aportación inicial del Principado de Asturias para el desarrollo de las prestaciones sociales cuya competencia corresponde al Ayuntamiento/Agrupación de____ según lo señalado en el apartado a) de la cláusula segunda del presente convenio, se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria **2004-313G-464-000 "Plan concertado de prestaciones sociales básicas"** de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias y se distribuirá conforme a las siguientes anualidades:

EJERCICIO 2024	209.983,00 €
EJERCICIO 2025	209.983,00 €
EJERCICIO 2026	209.983,00 €
EJERCICIO 2027	209.983,00 €
TOTAL	**839.932,00 €**

2. Esta aportación tiene carácter subvencional y será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. No obstante, en ningún caso su cuantía, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas y en su caso ingresos por copagos de personas usuarias, podrá superar el coste de los servicios.

3. La presente subvención deberá destinarse a la financiación de las funciones de los servicios sociales generales descritas en el artículo 11 de la Ley 1/2003, de 24 de febrero, de Servicios Sociales del Principado de Asturias y en concreto, al desarrollo de las siguientes prestaciones sociales básicas y programas destinados a personas mayores:

1. Servicio de información general y personalizada.
2. Servicio de valoración, diagnóstico y orientación.
3. Servicio de atención a personas sin hogar.
4. Servicio de alojamiento de emergencia.
5. Servicio de promoción de la autonomía en el ámbito rural (Programa Rompiendo Distancias).
6. Servicio de teleasistencia a personas potencialmente dependientes o en situación de fragilidad.
7. Servicio de ayuda a domicilio a personas potencialmente dependientes o en situación de fragilidad.
8. Servicio de centro rural de apoyo diurno.
9. Programas de prevención de la situación de dependencia.

10. Programas o servicios de "lucha contra la soledad no deseada", destinados a personas mayores que viven solas.

4. Para el desarrollo de estas prestaciones y programas, la distribución inicial de la aportación del Principado de Asturias, por conceptos de gasto, será la siguiente:

CENTRO MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES	EJERCICIO 2024	EJERCICIO 2025	EJERCICIO 2026	EJERCICIO 2027
1) PERSONAL CSSM	77.839,00 €	77.839,00 €	77.839,00 €	77.839,00 €
2) MANTENIMIENTO CSSM	3.892,00 €	3.892,00 €	3.892,00 €	3.892,00 €
3) AYUDA A DOMICILIO Y TELEASISTENCIA A PERSONAS POTENCIALMENTE DEPENDIENTES O EN SITUACIÓN DE FRAGILIDAD	28.551,00 €	28.551,00 €	28.551,00 €	28.551,00 €
4) ATENCIÓN A PERSONAS SIN HOGAR Y ALOJAMIENTO DE EMERGENCIA	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
5) CENTRO RURAL DE APOYO DIURNO, PROGRAMA "ROMPIENDO DISTANCIAS" Y OTROS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DE LA DEPENDENCIA	73.700,00 €	73.700,00 €	73.700,00 €	73.700,00 €
6) PROGRAMAS O SERVICIOS CONTRA LA "SOLEDAD NO DESEADA"	26.000,00 €	26.000,00 €	26.000,00 €	26.000,00 €
TOTAL	209.983,00 €	209.983,00 €	209.983,00 €	209.983,00 €

5. Una vez suscrito el presente convenio de colaboración, se dictará y notificará la resolución de concesión de la subvención plurianual en el plazo máximo de un mes desde la firma, conforme a las anualidades y distribución inicial por conceptos de gasto del apartado anterior, y en la que se fijarán las condiciones previstas en el presente convenio y aquellas otras derivadas de la normativa en materia de subvenciones que sean de aplicación durante toda la vigencia del mismo.

Cuarta.- Obligaciones de las entidades beneficiarias de la subvención prevista en la cláusula tercera del presente convenio de colaboración

1. En su condición de beneficiaria de fondos públicos, son obligaciones de la entidad beneficiaria, las establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 14, y en concreto deberá cumplir con las siguientes:

a) Organizar y desarrollar la actividad señalada que fundamenta la concesión de la subvención, debiendo, en caso de ser necesaria la selección de personal, realizarse ésta de acuerdo con los principios de igualdad, capacidad y mérito.

b) Justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Notificar a la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar del Principado de Asturias la percepción de toda clase de ingresos por precios públicos, subvenciones o ayudas de carácter público o privado para la realización de actividades o programas que tengan como objeto o finalidad los expresados en la presente programación, debiendo presentar cuantos documentos se estimen necesarios para un adecuado control. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de control y comprobación.

f) Hacer constancia expresa de la colaboración de la Administración del Principado de Asturias, así como del Ministerio competente en la materia, incluyendo la imagen corporativa institucional que ésta le facilite en toda la información o publicidad que da la actividad subvencionada realice, difundiéndola de forma adecuada y situándola en lugar destacado y visible, de manera que sea suficientemente perceptible.

g) Presentar declaración responsable ante la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, antes de la propuesta de concesión, de que se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y asimismo, que reúne el resto de los requisitos para obtener la condición de beneficiario de subvenciones establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y que ha cumplido con las obligaciones impuestas en el artículo 14 de la citada Ley respecto de las subvenciones concedidas en el ejercicio anterior por cualesquiera de las Administraciones Públicas.

h) Proceder al reintegro, total o parcial, de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o cuando se incumplan las obligaciones específicas establecidas en el presente convenio de colaboración respecto a la subvención concedida.

Advertida una posible causa de reintegro, se requerirá a la entidad local para que subsane la misma en el plazo máximo de quince días hábiles, con advertencia expresa de que el incumplimiento de la obligación de que se trate, llevará aparejado el reintegro total o parcial, en su caso, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en las condiciones previstas en el citado artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

2. Asimismo, la entidad beneficiaria estará sujeta a las siguientes obligaciones derivadas del convenio:

a) Aportar los datos necesarios al Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales (SIUSS v.5), comprometiéndose a mantener la información actualizada o, en caso de instalar SIUSS en sus propios servidores o utilizar una aplicación externa, deberá remitirse a la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar el archivo para la carga de datos de explotación estadística que cumpla las especificaciones técnicas exigidas por el Ministerio antes del 31 de enero de cada ejercicio en curso. Podrá ser requerida por períodos inferiores por necesidades de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar o por otras impuestas por el Ministerio competente en materia de Asuntos Sociales.

b) Comunicar a la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar cualquier contingencia de carácter relevante que afecte o pueda afectar al normal desarrollo de las prestaciones sociales básicas objeto de la presente subvención.

c) Presentar un informe técnico de seguimiento y previsión de ejecución presupuestaria anual de las cuantías detalladas en la cláusula tercera, antes del día 15 de septiembre del ejercicio en curso.

d) Presentar memoria evaluativa de ejecución correspondiente al ejercicio vigente, antes del 28 de febrero de cada ejercicio posterior.

e) Mantener, al menos, la aportación municipal para el desarrollo de las prestaciones sociales básicas objeto de la subvención respecto al ejercicio anterior de que se trate, incluidas las relativas al ejercicio 2023.

3. La Entidades Locales beneficiarias que desde la entrada en vigor del Decreto 108/2005 de 27 de octubre, por el que se aprueba el Mapa Asturiano de Servicios Sociales, vienen prestando determinados servicios de manera agrupada con otras Entidades Locales, deberán mantener la prestación de los mismos en idénticas condiciones, en virtud de la obligación de colaboración entre Administraciones Públicas, los principios de eficiencia y lealtad institucional y conforme a lo establecido en el señalado Decreto 108/2005 para la zonificación y características de los centros de servicios sociales municipales e intermunicipales como unidad básica de funcionamiento del sistema, que estarán dotados con un equipo multidisciplinar integrado por profesionales del campo de las ciencias sociales y adecuado a cada ámbito de actuación (zonas básicas, especiales y distritos).

4. Asimismo, la entidad local deberá cumplir con las siguientes obligaciones respecto a la prestación del servicio de ayuda a domicilio, teleasistencia y centro rural de apoyo diurno (CRAD), en su caso:

a) Garantizar la prioridad en el acceso al servicio de ayuda a domicilio a las personas en situación de dependencia y a las que así lo requieran para acudir a un centro de día.

b) Regular la prestación del servicio de ayuda a domicilio y de teleasistencia mediante la correspondiente ordenanza municipal, y de acuerdo con lo previsto en la normativa de autonómica de aplicación.

c) Enviar mensualmente a la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar la relación nominal (nombre, apellidos y DNI) de las personas atendidas por el servicio de ayuda a domicilio, teleasistencia o Centro Rural de Apoyo Diurno, conforme al sistema que se establezca, haciendo constar en el caso del servicio de ayuda a domicilio el número total de horas prestadas y el, precio/hora.

5. La Entidades Locales deberán elaborar una programación específica para la ejecución de la aportación destinada a la lucha contra la soledad no deseada, en la que se podrán incluir, entre otras, actuaciones como detección de situaciones de aislamiento, acompañamientos dentro y fuera del domicilio, coordinación de grupos de voluntariado, actividades grupales, optimización de nuevas tecnologías.

Dicha programación se presentará antes del 28 de febrero de cada ejercicio, salvo en el caso del primer año de vigencia del convenio, que deberá presentarse antes del 30 de junio.

Quinta. Pago y justificación de la subvención prevista para el desarrollo de las prestaciones sociales básicas en la cláusula tercera

1. El pago de cada anualidad de la subvención prevista en la cláusula tercera se realizará íntegramente de forma anticipada:

- La anualidad del ejercicio 2024 se abonará de manera anticipada una vez suscrito el convenio de colaboración y concedida la subvención conforme a lo señalado en el apartado quinto de la cláusula tercera del presente convenio.

- El resto de anualidades se abonarán dentro del primer trimestre de cada ejercicio.

Las Entidades Locales beneficiarias quedarán exoneradas de prestar garantía por Resolución de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, modificado parcialmente por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero y en la Resolución 11 de febrero de 2000 por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones de las aportaciones económicas del Principado de Asturias.

El pago de la subvención exigirá que la entidad beneficiaria acredite hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no ser deudora por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones, pudiendo autorizar a la Administración del Principado de Asturias a la comprobación telemática de dicho requisito.

2. La entidad local beneficiaria de la subvención prevista en el presente convenio, vendrá obligada a justificar debida y documentalmente el destino de los fondos percibidos para cada anualidad al amparo del mismo, así como de la aportación económica municipal en cada ejercicio, antes del 28 de febrero de cada ejercicio posterior a su ejecución.

3. La justificación se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación:

1ª. Memoria técnica de la programación llevada a cabo y de las actuaciones realizadas conforme al presente convenio, suscrita por un técnico/s competente/s en la materia vinculado/s a la gestión de las prestaciones sociales básicas.

2ª. Certificación del titular de la Secretaría y/o Intervención municipal de la entidad local que acredite los siguientes extremos:

a) Relación de gastos relativos a las actuaciones incluidas en el presente convenio, desglosados por conceptos y subconceptos, especificando para cada actuación los realizados con cargo a la subvención que se concede. En esta relación se expresarán detallada e independientemente los gastos de personal, si los hubiere, indicando el número de efectivos por categoría profesional y el coste para cada categoría.

b) Importe aportado por la entidad local para la financiación de cada uno de los conceptos y subconceptos en que se desglosa en el presente convenio.

c) Relación de ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) Para la justificación del gasto en servicios de ayuda a domicilio y teleasistencia, CRADs y otros programas de acercamiento de servicios que puedan conllevar ingresos por copagos de las personas usuarias, deberá constar además el coste total de la prestación de los mismos, y el desglose de ingresos procedentes de la Consejería y en su caso otras ayudas públicas, así como los ingresos por copagos abonados por las personas usuarias de cada uno de estos servicios.

4. Podrán compensarse gastos entre conceptos destinados a las distintas prestaciones. Con carácter general, cuando la compensación local de gastos afecte al detalle de la aportación autonómica programada, para su aceptación será exigible la previa solicitud formulada a la Dirección General de Gestión de Derechos Sociales directamente o a través de la Comisión de Seguimiento que se describe en el apartado quinto de la presente cláusula, que valorará la pertinencia de las mismas y siempre que la necesidad esté suficientemente motivada en el informe técnico de ejecución y grado de cumplimiento de objetivos.

a. Dichas solicitudes de compensación deberán presentarse antes del 15 de diciembre del ejercicio en curso, para su autorización expresa mediante notificación de la Dirección General de Gestión de Derechos Sociales. Transcurrido un mes desde la entrada de la solicitud, sin notificación expresa, se entenderán autorizadas.

b. No obstante, lo anterior, tendrán carácter prioritario las compensaciones de gasto dirigidas a financiar actuaciones incluidas dentro de los conceptos y prestaciones siguientes: las destinadas a SAD-TAD y programas de prevención de la dependencia y "Soledad No Deseada". Las adaptaciones de la ejecución según sus circunstancias dentro de esos conceptos y prestaciones no requerirán la autorización previa por parte de la Dirección General de Gestión

de Derechos Sociales, salvo que afecten a la financiación del equipo multidisciplinar de los correspondientes Centros de Servicios Sociales y/o Unidades de Trabajo Social, en cuyo caso sí será preceptiva la autorización prevista en el apartado a), previa comprobación de que las posibles incidencias de cobertura de puestos y en su caso de vacantes no comprometen el objetivo general de accesibilidad de la población a las prestaciones básicas de servicios sociales con independencia de su residencia.

c. El crédito destinado al concepto de gasto "Soledad no deseada" no podrá destinarse a otros conceptos, a excepción de los programas de prevención de la dependencia. No obstante, de manera excepcional, durante el año 2024 también podrá ser destinado a la prestación del servicio de ayuda a domicilio a personas que vivan solas.

5. Las Entidades Locales deberán conservar a disposición de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar los originales de las facturas y/o demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa que acrediten el gasto justificado durante al menos, cuatro años.

6. Se constituirá una Subcomisión Técnica de Área Territorial, integrada por dos representantes de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, unos de los cuales actuará como Presidente que recaerá en la persona que ocupe el puesto de Coordinador/a del Equipo Territorial de Servicios Sociales del Área correspondiente o puesto en el que se delegue, y por dos representantes de la entidad beneficiaria.

Dicha Subcomisión tendrá como funciones:

a) La evaluación a nivel técnico de los programas y actuaciones objeto de la presente subvención. En concreto, le corresponderá a la Subcomisión Técnica de Área Territorial, la emisión del informe preceptivo previsto en la cláusula décima del presente convenio de colaboración.

b) La formulación de las solicitudes de compensación descritas en el apartado 3 de la presente cláusula.

Sexta.- Aportación de la Administración del Principado de Asturias para la encomienda de gestión del Servicio de Ayuda a Domicilio y de Teleasistencia a personas dependientes

1. Los servicios de ayuda a domicilio y de teleasistencia para personas en situación de dependencia formalmente reconocida, se financiarán íntegramente con cargo a los Presupuestos Generales del Principado de Asturias hasta el nivel de protección garantizado que se señala a continuación:

- Nivel de protección garantizado para el servicio de teleasistencia: hasta 24 euros/mes en promedio anual, en concepto de costes directos por la prestación del servicio.

- Nivel de protección garantizado para el servicio de ayuda a domicilio: hasta 22,50 euros/hora en promedio anual, en concepto de costes directos por la prestación del servicio.

  Asimismo, el nivel de protección garantizado cubrirá los costes asociados a la gestión del servicio de ayuda a domicilio por parte de la entidad local, hasta un límite del 15% de los costes directos anuales.

Se entiende por costes de gestión aquellos derivados de lo dispuesto en las letras a), c) d) e) y f) del apartado segundo de la cláusula séptima del presente convenio y en todo caso, los derivados de lo dispuesto en los artículos 21 y 24 de la Resolución de 14 de junio de 2023, de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, por la que se establece el régimen general del Servicio Público de Ayuda a Domicilio en el Principado de Asturias.

La entidad local no podrá incluir costes de gestión cuando el personal del centro de servicios sociales municipal esté íntegramente subvencionado por la Administración del Principado de Asturias.

2. De forma excepcional, previa justificación debidamente motivada por parte de la entidad local, a propuesta de la Comisión de Seguimiento y si existe disponibilidad presupuestaria, podrán financiarse con cargo a los Presupuestos Generales del Principado de Asturias los costes directos asociados a la prestación de estos servicios cuando sean superiores al nivel de protección garantizado correspondiente.

3. La aportación inicial del Principado de Asturias para financiar la prestación de ambos servicios se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria **2004-313A-227-014 "Ayuda a Domicilio y Teleasistencia a personas dependientes"** de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias, conforme a la siguiente distribución inicial:

EJERCICIO 2024	256.886,00 €
EJERCICIO 2025	269.779,00 €
EJERCICIO 2026	283.324,00 €
EJERCICIO 2027	297.555,00 €
TOTAL	**1.107.544,00 €**

3. La Administración del Principado de Asturias reconocerá la obligación y ordenará el pago anticipado de la aportación prevista para cada ejercicio, en el plazo de un mes desde la firma del convenio de colaboración en el caso de la anualidad de 2024 y dentro del primer trimestre de cada ejercicio en las posteriores, todo ello a cuenta de la liquidación final resultante de la certificación del gasto anual que presente la entidad local conforme a lo dispuesto en la letra g) del apartado segundo de la cláusula séptima.

Finalizado cada periodo anual de la encomienda por la prestación de ambos servicios, se liquidarán las cantidades certificadas que no hubieran sido abonadas de manera anticipada o se procederá a la compensación o reintegro de las que se hubieran abonado en exceso.

Séptima.- Alcance de la encomienda de gestión del servicio de ayuda a domicilio y teleasistencia a personas en situación de dependencia

1. La Administración del Principado de Asturias, en el ejercicio de sus competencias, se reserva las siguientes funciones:

a) El reconocimiento, la suspensión y/o la extinción del derecho de las personas dependientes al servicio de ayuda a domicilio y/ o de teleasistencia mediante la aprobación de los correspondientes Programas Individuales de Atención.

b) La fijación del intervalo de intensidad de los servicios, según la situación de dependencia reconocida.

c) La determinación de la capacidad económica de las personas dependientes beneficiarias y su participación en el coste de los servicios, así como el establecimiento de un precio público único para todo el territorio autonómico y su gestión y recaudación.

d) La emisión de las instrucciones y criterios de aplicación necesarios para la correcta prestación de los servicios, que serán de obligado cumplimiento.

2. Por su parte, a la Entidad Local le corresponde:

a) Acordar con la persona dependiente las condiciones concretas de los servicios, garantizando en todo caso la intensidad que le corresponda en función de su situación de dependencia, sin que ésta pueda superarse más allá de lo dispuesto en la normativa de aplicación.

b) La prestación de los servicios de ayuda a domicilio y teleasistencia a las personas dependientes que tengan reconocido el derecho a los mismos en su Programa Individual de Atención, respetando, en todo caso, las previsiones contenidas en el Decreto 42/2000 del Principado de Asturias, de 18 de marzo, por el que se regula la Ayuda a Domicilio, en la Resolución de 14 de junio de 2023 de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar por la que se establece el régimen general del Servicio Público de Ayuda a Domicilio y en la Resolución de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, de 30 de junio de 2015, por la que se regulan los servicios y las prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y demás normativa de aplicación en la materia.

c) Enviar mensualmente a la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar la relación nominal de las personas usuarias de los servicios de ayuda a domicilio y teleasistencia, en el que se reflejen las altas, bajas e incidencias registradas en ese

período, conforme al modelo establecido por la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar.

d) Ejecutar las instrucciones y aplicar los criterios establecidos por la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar.

e) Realizar el seguimiento de la prestación de ambos servicios y garantizar que los mismos se ajustan a los criterios de calidad establecidos en la normativa autonómica aplicable.

f) Certificar el gasto anual por la prestación de ambos servicios antes del 28 de febrero del ejercicio posterior al que se refiera, conforme al modelo establecido por la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, emitido por el Secretario/a – Interventor/a. Todo ello sin perjuicio de la obligación de conservar la documentación acreditativa del gasto certificado durante un plazo de cuatro años desde su ejecución.

Octava.- Aportación de la Administración del Principado de Asturias para la encomienda de gestión del servicio de valoración y reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del SAAD.

1. La Administración del Principado de Asturias, a través de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar cubrirá los costes de las actividades técnicas de apoyo relacionadas con el reconocimiento del derecho a la situación de dependencia y a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, fijándose un coste unitario por cada expediente objeto de esta encomienda de gestión de 190,00 euros/expediente.

2. La aportación inicial del Principado de Asturias para financiar la prestación de ambos servicios se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria **2004-313A-227-009 "Otros"** de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias, conforme a la siguiente distribución:

EJERCICIO 2024	7.030,00 €
EJERCICIO 2025	7.030,00 €
EJERCICIO 2026	7.030,00 €
EJERCICIO 2027	7.030,00 €
TOTAL	**28.120,00 €**

3. La Administración del Principado de Asturias reconocerá la obligación y ordenará el pago anticipado de la aportación prevista para cada ejercicio, en el plazo de un mes desde la firma del convenio de colaboración en el caso de la anualidad de 2024 y dentro del primer trimestre de cada ejercicio en las posteriores, todo ello a cuenta de la liquidación final resultante de la certificación del gasto anual que presente la entidad local conforme a lo dispuesto en la cláusula octava, apartado tercero.

Finalizado el periodo anual de la encomienda de estas labores de apoyo, se liquidarán las cantidades certificadas que no hubieran sido abonadas o se procederá a la compensación o reintegro de las abonadas en exceso.

Novena. Alcance de la encomienda de gestión de labores de apoyo a la valoración de la situación de dependencia y el reconocimiento de las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia

1. La Administración del Principado de Asturias, a través de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, en el ejercicio de sus competencias, ejercerá las siguientes funciones:

a) Impartir la formación necesaria a los profesionales municipales designados para realizar la valoración. Esta formación será certificada para aquellos profesionales que realicen funciones de valoración de manera efectiva y acreditada.

b) La emisión de las instrucciones y criterios de aplicación necesarios para la correcta ejecución de las actividades encomendadas.

c) Cada Entidad Local asumirá la responsabilidad del encargado de tratamiento de los datos.

2. A la Entidad Local de Villayón le corresponde realizar las siguientes actividades técnicas de apoyo al Equipo Territorial de Servicios Sociales del Área I respecto a los expedientes de las personas residentes en su concejo y en el de aquellos otros de su ámbito territorial, en este caso, de las personas residentes en el concejo de Coaña:

— Apoyo para el reconocimiento de la situación de dependencia o su revisión:

a) El estudio de los informes de salud aportados por las personas solicitantes para la valoración de la situación de dependencia.

b) La aplicación del baremo de valoración de la dependencia (BVD) conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el baremo de valoración de la situación de dependencia establecido por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

c) La valoración del entorno social y la emisión de un informe del entorno, conforme al modelo que será facilitado por la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar.

d) La emisión del dictamen sobre el grado de dependencia, conforme a las especificaciones señaladas por la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar.

e) El envío mensual al Equipo de Servicios Sociales Territorial del Área I de la relación nominal de las personas valoradas, conforme a las especificaciones señaladas por la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar.

f) Recibir la formación, ejecutar las instrucciones y aplicar los criterios establecidos por la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, así como lo dispuesto en la normativa estatal y autonómica aplicable a la valoración de las personas dependientes.

g) Garantizar que el personal que realice las funciones antes señaladas cuente con una de las siguientes titulaciones: Trabajo Social, ATS/DUE, Psicología, Terapia Ocupacional, Fisioterapia o Medicina.

— Apoyo para el reconocimiento del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (en adelante SAAD) o su revisión:

a) Informar a las personas solicitantes de los requisitos para el acceso a las prestaciones del SAAD con motivo de la valoración de la situación de dependencia.

b) Gestionar la documentación requerida para determinar la capacidad económica de las personas dependientes.

c) Gestionar la documentación requerida para la elaboración del programa individual de atención.

3. La Entidad Local deberá presentar la certificación anual emitida por el Secretario/a – Interventor/a, conforme al modelo que se facilite, en el que deberá hacerse constar el número de expedientes objeto de las labores de apoyo encomendadas.

Décima.- Comisión de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio de colaboración

La Comisión de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio de colaboración estará compuesta por dos representantes de la Consejería Derechos Sociales y Bienestar, uno de los cuales ejercerá la presidencia, que recaerá en la persona titular de la Dirección General de Gestión de Derechos Sociales, y por dos representantes de la Entidad Local.

Dicha comisión tendrá como principales funciones:

1) El seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio. Cuando estas funciones tengan por objeto el desarrollo de las prestaciones básicas de servicios sociales, será preceptivo el informe previo emitido a tal efecto por la Subcomisión Técnica de Área Territorial a que se refiere la cláusula quinta del presente convenio de colaboración.

2) La interpretación del clausulado del presente convenio.

3) La emisión de informe previo a la denuncia unilateral por incumplimiento de los compromisos adquiridos por las partes mediante el presente convenio o sus modificaciones.

4) Resolución sobre la forma de terminación de las actuaciones que eventualmente estuviesen en curso, así como la liquidación aplicable a las mismas, en el supuesto de que se produjese la extinción anticipada del convenio.

La Comisión se reunirá en las ocasiones demandadas por cualquiera de las partes, levantándose la correspondiente acta de dichas reuniones en la que se harán constar los aspectos discutidos y los acuerdos alcanzados, debiendo estar firmada por los representantes de las partes asistentes a la misma.

La toma de decisiones se efectuará por mayoría de votos, dirimiendo la persona que ejerza la presidencia con su voto en caso de empate.

Undécima. - Vigencia.

Este convenio se perfeccionará en la fecha de su firma y deberá publicarse en el Boletín Oficial del Principado de Asturias (BOPA)

Su vigencia se extenderá hasta 31 de diciembre de 2027.

Duodécima. – Modificación y extinción del convenio de colaboración

1. Son causas de extinción del presente Convenio:

a. La denuncia de cualquiera de las partes comunicada a la otra parte con una antelación mínima de un mes, basada en causa justificada.

b. El mutuo acuerdo de las partes.

c. El incumplimiento por la otra parte de los compromisos adquiridos mediante el presente Convenio o sus modificaciones.

En el supuesto de que se produjese la extinción anticipada del convenio, la Comisión de Seguimiento resolverá acerca de la forma de terminar las actuaciones que eventualmente estuviesen en curso.

La resolución del convenio de forma unilateral por la Consejería de Servicios y Derechos Sociales, basada en el incumplimiento por parte de la Entidad, no dará derecho a éste a reclamar ningún tipo de indemnización y determinará la obligación de reintegro en los términos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, como norma básica, así como en el Decreto 71/1992.

2. La modificación de las cláusulas del presente convenio de colaboración requerirá el previo acuerdo de las partes y la suscripción de la correspondiente adenda.

Decimotercera.- Recursos y Jurisdicción competente

Ambas partes someterán aquellas controversias litigiosas que pudieran surgir derivadas del presente convenio a la jurisdicción contencioso-administrativa. De acuerdo al artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y, de forma previa a interposición de recurso contencioso-administrativo se podrá requerir a la otra parte para que anule o revoque el acto, haga cesar o modifique la actuación material, o inicie la actividad material a que esté obligada. El requerimiento deberá dirigirse al órgano competente mediante escrito razonado en el plazo de dos meses contados desde que la Administración requirente hubiera conocido o podido conocer el acto, actuación o inactividad.

En prueba de conformidad con las estipulaciones anteriores, ambas partes firman el presente convenio, en el lugar y fecha indicados al principio.

Firma

Dña. Marta Del Arco Fernández
La Consejera de Derechos Sociales y Bienestar

Firma

Dña. Monserrat Estefanía González Suárez
Alcaldesa del Ayuntamiento de Villayón

ANEXO

CERTIFICACIÓN ANUAL DEL COSTE DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO Y TELEASISTENCIA PARA PERSONAS DEPENDIENTES POR EL AYUNTAMIENTO DE VILLAYON

D./Doña _____ en calidad de _____ del Ayuntamiento de_____, a los efectos establecidos en la cláusula séptima del Convenio de colaboración por el que se establece el marco de cooperación para el desarrollo de las prestaciones sociales del Sistema Público de Servicios Sociales y la encomienda de gestión de servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia durante los ejercicios 2024 a 2027

CERTIFICA

1.- Que, según la información de que dispone en la Entidad Local, durante el año 202__ se han prestado las siguientes horas de ayuda a domicilio y a las personas usuarias indicadas:

SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO	
NÚMERO TOTAL DE HORAS PRESTADAS	
NÚMERO TOTAL DE PERSONAS USUARIAS	

2.- Que, el coste directo total por la prestación del servicio de ayuda a domicilio durante el ejercicio 202__ ha ascendido a:

GASTO TOTAL DIRECTO	€
COSTE DIRECTO MEDIO/HORA PRESTADA*	€/H

* El nivel mínimo de protección por costes directos se fija en 22,50€/hora. En el caso de que el coste directo medio/hora prestada certificado supere dicho importe, será de aplicación lo dispuesto en el apartado 2 de la cláusula sexta del convenio.

3.- Que del coste directo por la prestación del servicio de ayuda a domicilio que se señala en el apartado anterior, el coste correspondiente a la prestación de horas de refuerzo destinadas a otros usuarios por suspensiones del servicio, conforme a lo dispuesto en el apartado séptimo del artículo 23 de la *Resolución de 14 de junio de 2023, de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, por la que se establece el réqimen general del servicio público de ayuda a domicilio en el Principado de Asturias*, es el siguiente:

SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DE REFUERZO*	
NÚMERO DE HORAS DE REFUERZO PRESTADAS	
USUARIOS DESTINATARIOS DEL SAD DE REFUERZO	
GASTO TOTAL ANUAL REFUERZO	€

*Apartado a cumplimentar en el caso de que se hayan prestado horas de refuerzo a otros usuarios por suspensiones de servicio.

4.- Que el coste directo por la prestación del servicio de ayuda a domicilio que se señala en el apartado segundo de la presente certificación, se desglosa en los siguientes conceptos:

GASTOS DE PERSONAL ANUALES	€
OTROS GASTOS ANUALES	€
GASTO DIRECTO TOTAL ANUAL**	€

* Apartado a cumplimentar de manera obligatoria en el caso de que la gestión del servicio se efectúe de manera directa o mixta. En el caso de gestión indirecta, resulta opcional, aunque recomendable.

** Ha de coincidir con el importe del gasto total directo que se certifica en el apartado 2.

5.- Que los costes asociados a la gestión del servicio de ayuda a domicilio han ascendido al importe que se detalla a continuación y conforme al siguiente desglose por conceptos*:

TOTAL COSTES INDIRECTOS ANUALES	€
COSTES DE PERSONAL ANUALES	€
OTROS COSTES ANUALES	€

* Apartado a cumplimentar en el caso de que se imputen costes indirectos.

Los costes indirectos no podrán superar el 15% del total de costes indirectos.

Se entiende por costes de gestión aquellos derivados de lo dispuesto en las letras a), c) d) e) y f) del apartado segundo de la cláusula séptima del presente convenio y en todo caso, los derivados de lo dispuesto en los artículos 21 y 24 de la Resolución de 14 de junio de 2023, de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, por la que se establece el régimen general del Servicio Público de Ayuda a Domicilio en el Principado de Asturias.

La entidad local no podrá incluir costes de gestión cuando el personal del centro de servicios sociales municipal esté íntegramente subvencionado por la Administración del Principado de Asturias.

6.- Que se ha prestado el servicio de Teleasistencia a las siguientes personas en situación de dependencia y con el coste que se señala a continuación:

SERVICIO DE TELEASISTENCIA	
NÚMERO TOTAL DE PERSONAS USUARIAS	
COSTE TOTAL ANUAL	€
COSTE MEDIO/PERSONA MENSUAL	€/PERS./MES

Fecha

Firma